

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

3670 *Resolución de 5 de marzo de 2020, de la Secretaría General de Pesca, por la que se establecen disposiciones adicionales de ordenación de la pesquería de la caballa (*Scomber scombrus*) de la zonas VIIIc y IXa para los buques de la flota de otras artes distintas al arrastre y cerco con puerto base en la provincia de Asturias.*

La Orden AAA/2534/2015, de 17 de noviembre, establece un Plan de gestión para los buques de los censos del Caladero Nacional del Cantábrico y Noroeste.

En virtud de lo establecido en el artículo 7 de la citada Orden, el inicio de la pesquería para los barcos de otros artes distintos de arrastre y cerco se establecerá por resolución de la Secretaría General de Pesca. Asimismo y también por resolución, se podrán, oído el sector, establecer topes de capturas y desembarques diarios o semanales.

En el momento de aprobar esta resolución, la cuota provincial es el resultado de la cuota inicial de 2020 a la que se ha añadido una estimación de la parte correspondiente de los sobrantes de 2019 que se pueden pasar a cuota 2020. Ello sin perjuicio de que a lo largo del año se puedan producir más incrementos de cuota.

Por otro lado, en la Resolución de 13 marzo de 2019, de la Secretaría General de Pesca, por la que se establecen disposiciones adicionales de ordenación de la pesquería de la caballa (*Scomber scombrus*) de la zonas 8c y 9a para los buques de la flota de «otros artes distintas al arrastre de fondo y cerco» con puerto base en la provincia de Asturias, se asignaban topes de captura individual de kilos a determinados barcos que figuraban en el anexo de aquella resolución. En base a los datos de la Dirección General de Pesca del Principado de Asturias, contrastados con los que obran en poder de la Secretaría General de Pesca, hay barcos que en 2019 pescaron más caballa de la que tenían asignada, por lo que de cara a esta campaña de 2020 procede descontar esas cantidades sobre pescadas. El resultado de esa deducción aparece reflejado en las cantidades asignadas en el anexo I de esta resolución. Por otro lado hay barcos que en 2019 no llegaron a consumir un 80% de los kilos que tenían asignados por lo que no figuran en el listado, de acuerdo a lo establecido en el apartado tercero de la resolución citada al comienzo de este párrafo.

La Federación de Cofradías de Pescadores de Asturias ha hecho una propuesta de gestión de la cuota de caballa de 2020 para los buques de la modalidad de otras artes distintas de arrastre y cerco con puerto base en la provincia de Asturias. De acuerdo a esa propuesta, se ha llegado a las cantidades que figuran en el anexo I teniendo en cuenta los kilos destinados a pesca dirigida, el número total de tripulantes de todos los barcos incluidos en el listado y el número total de tripulantes de cada uno de los barcos.

La Secretaria General de Pesca, a la vista de la propuesta recibida y oído el sector afectado, resuelve:

Primero.

Establecer el inicio de la pesquería dirigida para la campaña de 2020, a las 0:00 horas del día 9 de marzo de 2020.

Segundo.

La cuota de caballa en 2020 para los barcos objeto de esta resolución es de 1.755.000 kg de acuerdo a lo expresado en los considerandos de esta resolución. De esa cantidad se reservan 1.750.000 kg para la pesca dirigida que solo podrá ser

realizada por los barcos que cuenten con topes de captura individual de kilos. Dichos barcos, así como los topes en kilos asignados a cada uno, son los que aparecen en el listado de referencia que figura en el anexo I. Esta asignación no generará derechos históricos para ningún barco

Tercero.

Cada uno de los barcos que figuran en el listado del anexo I deberá consumir al menos el 80% de los kilos que tiene asignados para poder ser incluido en el listado de 2021. En ningún caso se podrán hacer cesiones de cuota entre embarcaciones. Si algún barco rebasara la cantidad que tiene asignada a lo largo de esta campaña, ese exceso de kilos capturados se deducirá al año siguiente de acuerdo con el artículo 7.4 de la Orden AAA/2534/2015.

Cuarto.

Se reservan un total de 5.000 kilos para que puedan ser pescados a lo largo de todo el año por aquellos barcos que no se encuentren en el listado de referencia del anexo I. Esta cantidad será gestionada de manera global estableciéndose unos topes de 200 kg/barco/semana.

Quinto.

En el caso de que un barco agote los topes de captura en kilos que tiene asignados conforme al anexo I, a partir de ese momento tendrá prohibida la pesca de caballa. Lo mismo ocurrirá para los barcos sin kilos asignados en el caso de que se agote la cantidad fijada en el apartado cuarto.

Sexto.

En el caso de que algún barco, con independencia de que figure en el listado de referencia del anexo I o no, haya realizado alguna captura de caballa antes del 9 de marzo, dicha cantidad será deducida bien de su tope individual si está en el anexo I o bien, si no lo está, de la cantidad fijada en el apartado cuarto.

Séptimo.

Cualquier barco deberá llevar a puerto todas las capturas de caballa que realice que se computarán contra la cuota.

Octavo.

Esta resolución será de aplicación para la campaña de 2020, del 1 de enero al 31 de diciembre, excepto para los topes de capturas del apartado cuarto, que serán de aplicación a partir del día siguiente de la publicación de esta resolución en el BOE. En el caso de que dicho día sea distinto de un lunes, esa semana se aplicarán los citados topes «prorrata temporis» teniendo en cuenta para ello los días de actividad semanal marcados por la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Además, esta resolución deja sin efecto para los barcos con puerto base en la provincia de Asturias afectados, la Resolución de 20 de enero de 2020, de la Secretaría General de Pesca, por la que se establecen disposiciones de ordenación de la pesquería de caballa (*Scomber scombrus*) de la zonas 8c y 9a para los buques de la flota de «otras artes distintas al arrastre y cerco» del caladero Cantábrico Noroeste.

Noveno.

Esta Resolución no pone fin a la vía administrativa, por lo que, en el plazo de un mes, se podrá interponer recurso de alzada ante el Ministro de Agricultura, Pesca y

Alimentación de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 en relación con el 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, 5 de marzo de 2020.–La Secretaria General de Pesca, Alicia Villauriz Iglesias.

ANEXO I

Listado de referencia de barcos que pueden hacer pesca dirigida con topes de captura individual de kilos de caballa asignados para la campaña 2020

Pto. base / cofradía	CFO	Nombre buque	Topes de captura individual en kilos
BUSTIO.	24493	ADRIANA TERCERO.	15.582
TAZONES.	23365	AIRES DEL ALBA.	3.764
GIJÓN.	23366	ALEXANDRA DEL MAR.	4.051
LUARCA.	7966	ANA JESUS.	6.060
LASTRES.	25398	ANDIÑO TXIKI.	13.549
S J ARENA.	15786	BEGOPATRIC.	8.167
AVILÉS.	24492	BENYJOR.	12.571
BUSTIO.	25792	BEREZMAR.	22.582
LASTRES.	24948	BERRIZ AMATXO.	0
RIBADESELLA.	23788	BIEMPICA TRES.	7.527
LUANCO.	23764	BOU.	3.764
OVIÑANA.	24232	BRISAS DE OVIÑANA.	11.216
LUANCO.	58850	BUENA ESPERANZA.	7.527
LASTRES.	26415	CABO LASTRES.	8.845
CANDÁS.	23391	CACIPES.	8.656
GIJÓN.	25651	CARMIN.	13.963
GIJÓN.	27793	CENTENARIO.	14.791
LUARCA.	22556	CHAMPARA.	7.527
LUARCA.	22435	CHUBASCO DOS.	11.140
CUDILLERO.	12762	CLAVEL DE MAYO.	3.764
LUANCO.	20733	CORAL.	9.710
CUDILLERO.	13774	CRUZ DEL SUR.	7.527
LASTRES.	27012	DAVID IN.	9.334
LASTRES.	26426	DOMI JESU.	9.577
AVILÉS.	25306	EL CISNE DE.	16.673
CUDILLERO.	25065	EL DAVID.	24.163
BUSTIO.	24937	EL DIANA.	15.657
LASTRES.	27596	EL PICU PIENZU.	9.146
LLANES.	23426	EL REVIRU.	14.361

Pto. base / cofradía	CFO	Nombre buque	Topes de captura individual en kilos
OVIÑANA.	27737	EL SAN ROQUE.	12.006
GIJÓN.	23661	ENDEÑO DOS.	15.431
LUANCO.	25485	ESTELA.	7.527
BUSTIO.	24969	ESTRELLA LA MAÑANA.	13.785
VIAVELEZ.	24713	FARO DE GUIA.	7.527
TAPIA.	27672	FARO TAPIA.	12.580
CUDILLERO.	27350	FELISINA UNO.	11.291
LUARCA.	23698	FONMAR.	10.990
TAZONES.	8083	GALLEGO NAVA.	7.226
S J ARENA.	25632	HERES ALARAN.	4.140
LUANCO.	26529	HERMANOS GANDARA.	7.527
BAÑUGUES.	27784	HOLANDES ERRANTE.	11.404
P. VEGA.	24845	ISTILLARTY.	7.527
CUDILLERO.	15095	JARA.	3.952
AVILÉS.	26487	JOSE EDUARDO.	23.410
LLANES.	23822	LA CAYONESA DOS.	11.370
CUDILLERO.	23995	LAURA MAR.	14.980
CUDILLERO.	21563	LEAL.	3.764
LUARCA.	23824	LOS AMEALES.	13.926
CUDILLERO.	24603	LOS CHARITOS.	12.081
LUARCA.	23576	MADRE RAFAELA.	26.722
GIJÓN.	8731	MAR ABIERTO.	3.764
LASTRES.	23055	MAR CANTABRICO.	8.407
LUANCO.	26417	MAR DE LUCIA.	10.425
CUDILLERO.	26985	MAR DE PEDRO.	18.593
CUDILLERO.	25317	MAR DE SALVORA.	11.594
LUARCA.	23231	MARACA.	7.264
CUDILLERO.	13997	MARES.	3.764
RIBADESELLA.	25762	MARES DEL SEÑOR.	7.527
LUANCO.	24777	MARESCO.	12.812
LUANCO.	24529	MARIA PIEDAD PRIMERA.	3.764
BUSTIO.	24567	MARIA REBECA.	13.662
S J ARENA.	23331	MAROA.	3.665
CUDILLERO.	100022	MAS APARICIO.	12.194
LUANCO.	23929	MATO VARELA.	7.226
LUARCA.	24807	NAGORE SEGUNDO.	11.291
LASTRES.	24097	NAVEOTE.	27.092

Pto. base / cofradía	CFO	Nombre buque	Topes de captura individual en kilos
P. VEGA.	23959	NEPTUNO CUATRO.	7.527
CUDILLERO.	23790	NOVAS TERAN.	17.802
CUDILLERO.	26890	NOVO MAR ABIERTO.	8.242
CUDILLERO.	25055	NUBERU.	14.904
CUDILLERO.	13633	NUEVA BELLA.	7.527
CUDILLERO.	25858	NUEVA CARLA.	11.969
LUARCA.	23793	NUEVA KALINA.	7.235
LUANCO.	24577	NUEVA MAEVA.	6.771
OVIÑANA.	58908	NUEVA MARIEGA.	2.818
LUARCA.	26072	NUEVA MONI.	7.527
LUARCA.	24896	NUEVA PALOMA.	7.527
CUDILLERO.	21937	NUEVA ROMANTICA.	5.194
P. VEGA.	27292	NUEVA SARAMAR.	11.291
GIJÓN.	24995	NUEVA TOÑITA.	12.608
CUDILLERO.	27690	NUEVO ALDEBARAN.	3.764
BUSTIO.	25401	NUEVO ANTROXU.	13.248
RIBADESELLA.	24510	NUEVO ATALAYA.	6.202
CUDILLERO.	26367	NUEVO CARMEN.	13.248
RIBADESELLA.	27677	NUEVO FLOR DEL MAR.	5.796
LASTRES.	25926	NUEVO FLORIDA.	11.630
CUDILLERO.	27417	NUEVO FRANCES.	15.055
GIJÓN.	27535	NUEVO GALANA.	12.345
LUARCA.	26338	NUEVO HERMANOS POLA.	7.527
CUDILLERO.	24496	NUEVO HERMANOS SUAREZ.	18.141
P. VEGA.	24225	NUEVO JESUS JOSE.	10.727
CUDILLERO.	27729	NUEVO JOSMAR.	7.339
S J ARENA.	25694	NUEVO JOSPI.	4.861
GIJÓN.	27457	NUEVO MAPEI.	19.875
RIBADESELLA.	26008	NUEVO MAR AZUL.	12.646
LUARCA.	22698	NUEVO MARIA ISABEL.	15.055
CUDILLERO.	22523	NUEVO MARUSALVA.	3.764
BUSTIO.	23585	NUEVO MONTEVEO.	11.253
ORTIGUERA.	27354	NUEVO NUBEI.	8.769
CUDILLERO.	23376	NUEVO PADRE.	18.555
LASTRES.	26073	NUEVO RATONERO.	7.527
LLANES.	27246	NUEVO SANDRA MARÍA.	17.614
S J ARENA.	23593	NUEVO SEDINA.	4.027

Pto. base / cofradía	CFO	Nombre buque	Topes de captura individual en kilos
LASTRES.	23655	NUEVO SEMANA SANTA.	6.925
VIAVELEZ.	27763	NUEVO SOIRANA.	8.205
LLANES.	24383	NUEVO VENDAVAL.	14.001
OVIÑANA.	22786	NUEVO XABON.	6.737
CANDÁS.	26286	NURIA JOSE LUIS.	5.721
CANDÁS.	26221	O ULTIMO.	3.667
OVIÑANA.	27094	PEÑA LA GUIA.	7.312
P. VEGA.	24164	PILAR MARINA.	11.253
LUARCA.	23025	PLAYA DE LUARCA.	22.808
RIBADESELLA.	23616	PUNTA CARREROS.	7.527
TAPIA.	24408	PUNTA GALIÑO.	7.000
LUARCA.	24517	PUNTA LOS PILIS.	11.741
LLANES.	23736	PUNTA MENDIA.	12.119
GIJÓN.	25220	RAIGERJUAN SEGUNDO.	16.639
P. VEGA.	23046	REGINO JESUS.	26.986
LUANCO.	24399	RICHAR TRES.	8.807
LLANES.	27675	RODILES.	7.678
CUDILLERO.	27138	ROSA LOS VIENTOS.	7.527
CUDILLERO.	24223	ROXINA.	5.194
VIAVELEZ.	25318	RUBEN DAVID.	11.291
P. VEGA.	24825	RUTA DEL ALBA.	11.291
LUANCO.	26362	SABADIEGO.	10.915
GIJÓN.	16027	SALENA TERCERO.	12.947
LUANCO.	27517	SARA UN.	3.764
CUDILLERO.	3367	SEIS HERMANOS.	3.764
GIJÓN.	22334	SIEMPRE ALBA.	10.743
ORTIGUERA.	24291	SIEMPRE CALAFATE.	10.764
GIJÓN.	24451	SIEMPRE CUCA.	13.286
CUDILLERO.	26082	SIEMPRE GABRIEL.	16.598
CUDILLERO.	25511	SIEMPRE GALANA.	7.527
P. VEGA.	24238	SIEMPRE LA NINFA.	7.339
CUDILLERO.	26278	SIEMPRE LLUGARINA.	3.764
CUDILLERO.	27291	SIEMPRE MARIA.	19.722
LUARCA.	27740	SIEMPRE POCEIRO.	1.980
P. VEGA.	27730	SIEMPRE SAN PABLO.	23.484
LUARCA.	24871	SIEMPRE TAMAR.	7.076
LUARCA.	24899	SIEMPRE VENDAVAL.	7.828

Pto. base / cofradía	CFO	Nombre buque	Topes de captura individual en kilos
LUANCO.	26964	SIEMPRE VOLVEREMOS PRIMERO.	7.527
LASTRES.	25528	SIEMPRE VULCANO.	7.527
ORTIGUERA.	27762	SIEMPRE YOMAR.	15.055
CUDILLERO.	21777	SUAREZ VALLE.	8.769
LUARCA.	24059	TONIO Y LOLA.	7.527
LUARCA.	25747	TRES HERMANOS CACHARELOS.	24.389
RIBADESELLA.	25865	URIBARRI.	14.678
RIBADESELLA.	25003	VELAMAR.	14.076
OVIÑANA.	27454	VIKY VICTORIA.	12.307
LLANES.	25133	VIRGEN DE GUIA.	10.651
LASTRES.	24390	VIRGEN DE MARES.	7.174
LASTRES.	24573	XUGOS.	3.764
LUARCA.	24257	YODAM.	9.899
LLANES.	24746	BRAMADORIA.	6.586
P. VEGA.	24800	DANIAN.	3.764
TAZONES.	8087	PLAYA DE TAZONES.	7.527
TAZONES.	27133	MERON.	10.764
OVIÑANA.	26992	OVIMAR.	3.764
LASTRES.	23697	J J GAS.	11.743
LASTRES.	25125	HERMANOS ROZA.	12.241
TAZONES.	25281	ALBACORA.	3.764
CANDÁS.	100082	IYAN-XEL.	15.055
LLANES.	26904	GUADALUPEKO SAINDUTEGIA BERRIA.	12.797
LASTRES.	27262	NUEVO BOSCO.	29.056
LUARCA.	22240	NUEVO ENZO.	26.346